

Nuevas ayudas COVID-19 para autónomos del RD-Ley 2/2021, de 26 de enero

		Motivo de la prestación			
		Prestación extraordinaria por la suspensión temporal total de la actividad por la autoridad competente (art. 5)	Prestación para aquellos trabajadores autónomos que no pueden optar a la prestación ordinaria de cese de actividad, ni a la extraordinaria (art. 6)	Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporadas (art. 8)	Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (art. 7)
¿A qué colectivo va dirigida cada prestación?		Autónomos en suspensión actividad por resolución de autoridad competente.	Autónomos que no tengan derecho a la prestación ordinaria ni a la del art. 7. Quiénes no tengan rendimientos netos superiores a 6650 durante el primer semestre del 2021 (actividad). Quiénes presenten reducción de ingresos inferiores durante el 1º semestre 2021 respecto al 2º trimestre 2020.	Entre 4-6 meses, en cada uno de los años debe tener alta cuenta ajena durante 2018 y 2019 inferior a 120 días a lo largo de los años.	Autónomos que no han recuperado los niveles de actividad del negocio y no tienen previsión que ocurra en los próximos meses.
Plazo de presentación		Dentro de los 21 días siguientes al acuerdo.	Del 01/02/21 hasta el 30/04/21.	01/02/21 - mayo 2021	01/02/21 - 31/05/21
Inicio del devengo		01/02/21 hasta la fecha del levantamiento.	01/02/21 - 21/02/21 (efecto 01/02/21). 22/02/21 - 30/04/21 (primer día del mes siguiente a la fecha de presentación).	01/02/21 - 21/02/21 efecto 01/02/21 22/02/21 hasta mayo efecto día presentación.	01/02/21 - 21/02/21: efecto 01/02/21 22/02/21 - 31/05/21: efecto día siguiente presentación.
Duración		Desde el cierre hasta el último día de cierre o 31/05/21.	4 meses máximo hasta el 31/05/21.	4 meses máximo hasta el 31/05/21.	4 meses máximo hasta el 31/05/21.
Cuantía		50% base cotización (70% si es familia numerosa y solo si tiene estos ingresos). 40% base cotización (si conviven con personas que también tienen derecho).	50% base cotización. 70% base cotización (si es familia numerosa y solo tiene estos ingresos). 40% base cotización (si conviven con personas que también tienen derecho).	70% base mínima de cotización que corresponda por actividad desempeñada en el RETA/REMA.	70% base reguladora (según previsto en art. 339 de LGSS (RD.L 8/2015 de 30/10). Pluriactividad: 50% base mínima.
Topes de prestación		No.	Extinción si se puede solicitar ordinaria o art. 7.	No.	No.
Obligación de seguir cotizando		No se debe cotizar.	No se debe cotizar.	No se debe cotizar.	Debe cotizar y abonar.
¿Estar de alta en RETA/REMAR? (fecha de verificación)		Si, antes del 01/01/21.	Si, antes del 01/04/21.	Si, durante al menos 4 meses y un máximo de 6 meses cada uno de los años 18-19, siempre que 2 meses sean durante primera mitad año. No estar dado de alta cuenta ajena más de 60 días durante el primer semestre del 2021.	Si, mínimo 12 meses continuados antes del 1/2/21
¿Hay que estar al corriente de pago?		Si.	Si.	Si.	-
Edad y carencia para jubilarse		No.	No.	No.	-
Obligaciones SS trabajadores a cargo		No.	No.	No.	-
Límite de ingresos (periodo de observación)		No.	No tener rendimientos netos superiores a 6650 euros durante el primer semestre de 2021 (actividad). Reducción de ingresos inferiores durante el primer semestre 2021 respecto al 1º trimestre del 2020.	No haber obtenido, durante 2021, ingresos netos superiores a 6.650 euros.	Reducir facturación primer semestre de 2021 un 50% respecto al segundo semestre del 2019 y no superar rendimientos neto de 7.980 euros.
¿Compatibilidades?		Incompatible con: Prestaciones de IT, maternidad/paternidad (compatible con maternidad/paternidad parcial viudedad, orfandad, y CLUME, anteriores a la resolución). Compatible con: Trabajo por cuenta ajena (excepto ingresos inferiores a 1,25 veces el SMÍ). Realizar otra actividad por cuenta propia. Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se ha cerrado. Ayudas por la paralización de flota.	Incompatible con: Con prestaciones de IT, maternidad/paternidad (compatible con maternidad/paternidad parcial). Compatible con: Viudedad, orfandad y CLUME, anteriores a la resolución. Trabajo por cuenta ajena (excepto ingresos inferiores a 1,25 veces el SMÍ). Realizar otra actividad por cuenta propia. Percepción de rendimientos procedentes. Ayudas por la paralización de flota.	Incompatible con: Prestaciones de IT, maternidad/paternidad (compatible con maternidad/paternidad parcial viudedad, orfandad y CLUME, anteriores a la resolución). Compatible con: Trabajo por cuenta ajena. Realizar otra actividad por cuenta propia. Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se ha cerrado y los ingresos durante el 2021 sean superiores a 6650€. Ayudas por la paralización de flota.	Incompatible con: Prestaciones de IT, maternidad/paternidad (compatible con maternidad/paternidad parcial viudedad, orfandad, y CLUME, anteriores a la resolución). Compatible con: Trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1.187,40€ mes o 39.58€ diarios sin pagos extras (1,25 veces el SMÍ). Realizar otra actividad por cuenta propia. Ayudas por la paralización de flota.
¿Obligación de mantener alta en Reg. Especial?		No.	No.	No.	No.
Otros		Si, resolución anterior a 1/2/21 se debe presentar por artículo 13.1 del RD.L 30/2020.	Supeditado a revisión tras finalizar el cierre.	Aquellos que perciban la prestación y no hayan cotizado por cese tendrán obligación de hacerlo a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.	Socios cooperativas. Supeditado a revisión a partir 01/09/21. Si se esta en IT podrá realizarse solicitud una vez se tenga el alta y tendrá efectos desde el día siguiente.

REQUISITOS